



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), Al despacho de la señora Juez, la Acción de **Tutela de primera instancia N° 005-2023**, interpuesta por **BERENICE MARTINEZ DE QUINTERO** contra la **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE Y FISCAL 51 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO** por considerar vulnerados derechos constitucionales.

ANYELO MAURICIO TORRES TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de tutela instaurada por **BERENICE MARTINEZ DE QUINTERO** contra la **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE Y FISCAL 51 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en cumplimiento de las reglas de reparto.

ANTECEDENTES

BERENICE MARTINEZ DE QUINTERO, en ejercicio de la acción de tutela, solicitó la protección de sus derecho fundamental al Debido Proceso que estima vulnerado, por cuanto considera que ha acaecido el fenómeno de caducidad de 10 años sobre la medida cautelar que pesa en el inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50N-20129641 identificado con Dirección Catastral Calle 119 #72ª 92 DEPOSITO 2 y dirección real actual Calle 120 a # 62ª 20 DEPOSITO 2 Edificio 1 Edificio Monteverde Propiedad Horizontal, Código Catastral AAA015DOMR de Bogotá D.C., del bien a nombre de su progenitora MARTINEZ DE QUINTERO BERENICE.

Consecuencia de lo anterior, solicitó por medio de la presente acción de tutela que: *“ordenar la Cancelación y Levantamiento de la Medida Cautelar que pesa sobre el referido inmueble”*.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 1983 de 2017, que modificó las reglas de reparto del decreto, reglamentario de la misma, dispuso en el artículo 1° lo siguiente:

«ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela**, a prevención, los*

jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. (...)» –
Negrillas fuera de texto.

En el presente caso, revisada la acción de tutela se observa que la génesis de la presunta transgresión de los derechos constitucionales fundamentales del accionante, de conformidad con lo expuesto por el actor en el libelo, recae en la falta de respuesta realizada por la **FISCAL 51 ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, quienes son los encargados de dar cumplimiento a una orden judicial dictada por el Juzgado de Familia de esa municipalidad, actividad administrativa que precisamente es la que, al parecer, se ha omitido, al igual que la intervención de las otras entidades accionadas.

Por lo tanto, este despacho judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, dado que corresponde en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.

En consecuencia, se **dispondrá de inmediato la remisión de la presente acción de tutela**, vía correo electrónico, a la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (reparto)**.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

Primero. – Remitir en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela instaurada por **BERENICE MARTINEZ DE QUINTERO** en contra de la **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE Y FISCAL 51 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO** de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico, a la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**.

Segundo. – Comunicar al accionante, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

Tercero. – Por Secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

Comuníquese y cúmplase,



ANDREA PATRICIA PEREZ MONTOYA
JUEZ